

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 38

*Referencia:*

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-04-1947

*Título:* POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA MAXIMO AL POR MAYOR DE LA GASOLINA.

*Dictada por:* INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS

*Gaceta Oficial:* 10264

*Publicada el:* 08-04-1947

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Gas, Combustible, Vehículos a motor, Precio tope

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.404

*Rollo:* 67

*Posición:* 1014

1º La Contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Obstétrica, en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

2º Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

3º Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del mencionado.

4º La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ochenta Balboas (B/. 80.00) mensuales.

5º La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

6º El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde el 24 de Febrero del presente año, fecha en que la Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

7º Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

8º En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

9º Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Zoila M. de Cortés.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de marzo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

### *Interventoría Nacional de Precios*

#### **FIJASE EL PRECIO MAXIMO DE VENTA AL POR MAYOR DE LA GASOLINA**

DECRETO NUMERO 38

(DE 1º DE ABRIL DE 1947)

por el cual se fija el precio de venta máximo al por mayor de la GASOLINA.

*El Interventor Nacional de Precios,*

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el precio máximo de venta al por mayor de la GASOLINA en B/. 0.305.

Artículo 2º Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 3º Los infractores serán sancionados de conformidad con la Ley N° 8 de 1946.

Dado en Panamá, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,

CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario.

Ascanio Carles.

#### **FIJANSE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE LA LECHE FRESCA EN COLON**

DECRETO NUMERO 39

(DE 1º DE ABRIL DE 1947)

por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor de la LECHE FRESCA en la ciudad de Colón.

*El Interventor Nacional de Precios,*

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Se establecen los siguientes precios máximos de venta al por mayor y al por menor de la LECHE FRESCA en la ciudad de Colón, así:

Al por mayor:

El litro . . . . . B/.0.325  
La media botella . . . . . 0.125